

3

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
TERRITORIAL NARIÑO Y PUTUMAYO.

RESOLUCION No. **00037** DE **27 MAR. 2002**

"Por la cual se decreta la vacancia de varios servicios a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RIO MIRA LIMITADA COOTRANSMIRA LTDA."

EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los decretos 540 DE 2000 Y 175 de 2001.

CONSIDERANDO

Que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RIO MIRA LTDA. se encuentra habilitada para operar como empresa de transporte público terrestre automotor mixto en el radio de acción nacional o intermunicipal, otorgada por la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte con la resolución No. 00092 de diciembre 27 de 2001.

Que de conformidad con la resolución No. 00814 de febrero 7 de 1992, por la cual se autorizan rutas, horarios, niveles de servicio, se fija capacidad transportadora a la empresa citada en el considerando anterior, tiene autorizadas las siguientes rutas en la clase de vehículo campero: Barbacoss-Tumaco y viceversa; Tumaco-Espriella (Tumaco) y viceversa; Tumaco-La Guayacona (Tumaco) y viceversa; Tumaco-Llorente (Tumaco) y viceversa; Tumaco-Robles (Tumaco) y viceversa; Tumaco-Imbilpi del Carmen (Tumaco) y viceversa; Tumaco-Candelillas (Tumaco) y viceversa; Tumaco-Piñal Salado (Tumaco) y viceversa; Tumaco-Piñal Dulce (Tumaco) y viceversa; Tumaco-La Playa (Tumaco) y viceversa. En la misma resolución se fijó la capacidad transportadora, así:

CLASE DE VEHÍCULO	CAP. MINIMA	CAP. MAXIMA
Campero	18	22

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **00037** 27 MAR. 2002 2

Que acogiéndose a lo previsto en el artículo 32 del decreto 175 de 2001, la empresa COOTRANSMIRA LTDA, solicitó a la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante escrito radicado con el No. 00148 de enero 17 de 2002, complementado con el radicado No. 000849 de marzo 18 de 2002, que se decrete la vacancia de la totalidad de rutas y horarios que han sido autorizados para servirlos en la clase de vehículo campero y que se relacionaron en el considerando anterior,

Que revisadas las copias de tarjetas de operación que reposen en el archivo de esta Dirección Territorial, se comprobó que la empresa COOTRANSMIRA LTDA, en su parque automotor únicamente posee vinculados dos (2) vehículos con tarjetas de operación vencidas así, Vehículo de placas NV-7124 con vencimiento el 21-09-96 y vehículo de placas NVA-504 con vencimiento el 19-07-99.

Que el artículo 32 del decreto 175 del 2001, prevé:

"Desistimiento de prestación de servicios, cuando una empresa considere que no está con capacidad de servir total o parcialmente los servicios registrados, así lo manifestará a la Autoridad Competente, solicitando que se decrete la vacancia de los mismos.

"Decretada la vacancia, la Autoridad competente, reducirá la capacidad transportadora autorizada o registrada y procederá a convocar a otras empresas, si así lo considera conveniente".

Que el decreto 540 de 2000, en su artículo 2 numeral 7 contempla como una de las funciones de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte la de "Declarar la vacancia o el abandono de los permisos de rutas y horarios a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que tengan rutas autorizadas en origen y destino dentro de su jurisdicción....".

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Decretar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RIO MIRA LTDA, la vacancia para continuar prestando el servicio en las rutas que se detallan a continuación, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia:

RUTA 115-116 BARBACOAS (N)-TUMACO

Clase de vehículo: Campero
Saliedo de Barbacoas: 04:00, 05:00

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **Nº 00037** 27 MAR. 2002 3

Saliendo de Tumaco: 11:00, 12:00
 Nivel de servicio: Corriente
 Frecuencia: Diaria

RUTA 159-160 TUMACO-LA ESPRIELLA (TUMACO (N))

Clase de vehículo: Campero
 Saliendo de Tumaco: 05:30, 11:30
 Saliendo de La Espriella: 04:30, 08:30
 Nivel de servicio: Corriente
 Frecuencia: Diaria

RUTA 163-164 TUMACO-LA GUAYACANA (TUMACO (N))

Clase de vehículo: Campero
 Saliendo de Tumaco: 08:00, 13:00
 Saliendo de Guayacana: 05:00, 10:00
 Nivel de servicio: Corriente
 Frecuencia: Diaria

RUTA 167-168 TUMACO-LLORENTE (TUMACO (N))

Clase de vehículo: Campero
 Saliendo de Tumaco: 07:00, 13:00
 Saliendo de Llorente: 04:00, 09:00
 Nivel de servicio: Corriente
 Frecuencia: Diaria

RUTA 171-172 TUMACO-ROBLES (TUMACO (N))

Clase de vehículo: Campero
 Saliendo de Tumaco: 05:30, 06:30, 09:30, 11:30
 Saliendo de Robles: 04:00, 05:00, 08:00, 10:00
 Nivel de servicio: Corriente
 Frecuencia: Diaria

RUTA 177-178 TUMACO-IMBILPI DEL CARMEN (TUMACO (N))

Clase de vehículo: Campero
 Saliendo de Tumaco: 05:30, 08:30, 09:30, 11:30
 Saliendo de Imbilpi del Carmen: 04:00, 07:00, 08:00, 10:00
 Nivel de servicio: Corriente
 Frecuencia: Diaria

RUTA 181-182 TUMACO-CANDELILLAS (TUMACO (N))

Clase de vehículo: Campero
 Saliendo de Tumaco: 05:30, 08:30, 09:30, 11:30
 Saliendo de Candelillas: 04:00, 07:00, 08:00, 10:00
 Nivel de servicio: Corriente
 Frecuencia: Diaria

RUTA 185-186 TUMACO-PIÑAL SALADO (TUMACO (N))

Clase de vehículo: Campero
 Saliendo de Tumaco: 04:30, 07:30, 08:30
 Saliendo de Piñal Salado: 06:00, 09:00, 10:00
 Nivel de servicio: Corriente
 Frecuencia: Diaria

RUTA 187-188 TUMACO-PIÑAL DULCE (TUMACO (N))

Clase de vehículo: Campero
 Saliendo de Tumaco: 05:00, 08:00, 08:00
 Saliendo de Piñal Dulce: 06:30, 09:30, 10:30
 Nivel de servicio: Corriente
 Frecuencia: Diaria

RUTA 193-194 TUMACO-LA PLAYA (TUMACO (N))

Clase de vehículo: Campero
 Saliendo de Tumaco: 07:00, 13:00
 Saliendo de La Playa: 05:00, 09:00
 Nivel de servicio: Corriente
 Frecuencia: Diaria

ARTICULO SEGUNDO.- Como consecuencia del artículo anterior, se revoca La capacidad transportadora fijada a la empresa COOTRANSMIRA LTDA, en la clase de vehículo CAMPERO, prevista en el artículo 2º de la resolución 0814 de 1992, mínima 18 y máxima 22 vehículos.

ARTICULO TERCERO.- Modificar como consecuencia del artículo anterior, el artículo segundo de la resolución 0814 de 1992, relacionado con la capacidad transportadora total autorizada a la empresa COOTRANSMIRA LTDA, la cual le queda dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHICULO	CAP. MINIMA	CAP. MÁXIMA
Bus abierto	157	196

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **00037** **27 MAR. 2002**

6

ARTICULO CUARTO.- Informar al Representante Legal de la empresa COOTRANSMIRA LTDA., que por lo expuesto en el artículo primero, no podrá prestar el servicio público de transporte en las citadas rutas, como tampoco vincular vehículos clase campero.

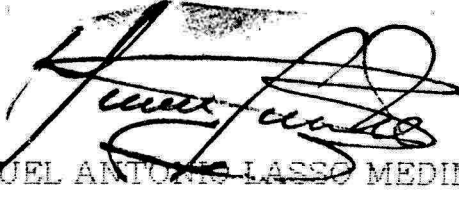
ARTICULO QUINTO.- Anular las copias de las dos (2) tarjetas de operación Vencidas que reposan en la actualidad en el archivo de la Dirección Territorial Nariño de la empresa COOTRANSMIRA LTDA., y en la clase de vehículo Campero.

ARTICULO SEXTO.- Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las Encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- Informar al Representante Legal de la empresa COOTRANSMIRA LTDA., que contra el presente acto administrativo, proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante este despacho, y/o el de apelación, ante el despacho del señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo cumplimiento de los requisitos que prevé el artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en san Juan de Pasto, a los


MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA
Director Territorial Nariño y Putumayo


JCC/DRD/Lp.

NOTIFICACION PERSONAL

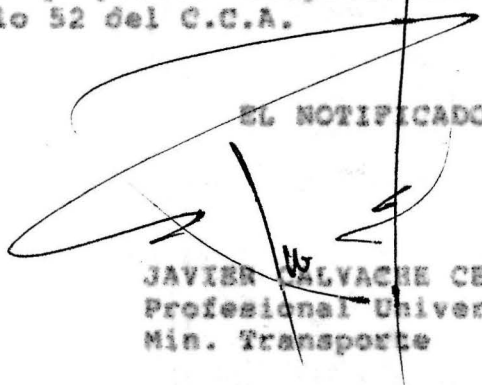
En San Juan de Pasto, a los (9) nueve días del mes abril de 2002, notifiqué personalmente al señor PEDRO ORLANDO ORTIZ ROSERO, en su calidad de Representante Legal de la empresa COOTRANSMIRA LTDA., el contenido de la Resolución No. 00037 del 27 de marzo de 2002, "Por la cual se decreta la vacancia de varios servicios a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RIO NIRA LINITDA COOTRANSMIRA LTDA."

Al notificado se le entregó copia del citado acto y se le hizo conocer que contra el mismo proceden por la vía gubernativa los recursos, de reposición ante este despacho y/o el de apelación, ante el despacho del Señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo cumplimiento de los requisitos que prevé el artículo 52 del C.C.A.

EL NOTIFICADO


PEDRO ORLANDO ORTIZ ROSERO
CC No. 1.801.912 Pasto

EL NOTIFICADOR


JAVIER ALVACHE CERÓN
Profesional Universitario
Min. Transporte